



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2025-266
(13 DE AGOSTO DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2025-07-21 11:21 Us VENTANILLA
Destino: Secretaria General
Rem: Ds / ALVARO VALENCA AG
Asunto: R/ SPL/ESTAD/1584

202502000013141
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de Buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° **202502000015842** de fecha 05 de agosto del corriente año, el señor **ALVARO VALENCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 16.494.799** En calidad de solicitante, presentó un escrito con el fin de que la autoridad competente estructure una evaluación técnica para realizar la intervención silvicultural de varios individuos forestales, debido a que se observa la presencia de bifurcaciones, inclinaciones pronunciadas y signos de debilitamiento estructural. Estas condiciones aumentan el riesgo de volcamiento, lo que representa una amenaza para las viviendas colindantes y un potencial peligro para las personas que transitan por el área

El pasado 11 de agosto de 2025, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador el cual se encuentra ubicado en el barrio San José, calle 1 parte baja de la Comuna 4, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°53' 5" – W 77°4' 32"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2025-104 se evidencio las especies Yarumo (*Cecropia peltata*), Higuerón (*Ficus citrifolia*) y Guamo (*Inga edulis*).

Durante el recorrido técnico se identificaron los siguientes individuos con condiciones que justifican su intervención: tres ejemplares de Yarumo (*Cecropia peltata*), un ejemplar de Higuerón (*Ficus citrifolia*) y dos ejemplares de Guamo (*Inga edulis*), los cuales presentan un estado fitosanitario malo (presencia de hongos). Entre las principales afectaciones observadas se encuentran bifurcaciones, inclinaciones pronunciadas y signos de debilitamiento estructural. Estas condiciones aumentan el riesgo de volcamiento, representando una amenaza para las viviendas colindantes y un potencial peligro para las personas que transitan por el área. Debido a estos factores, se recomienda la tala de dichos individuos.

Adicionalmente, se evaluó un ejemplar de Higuerón (*Ficus citrifolia*), el cual se encuentra en buen estado fitosanitario, con copa bien conformada y sin signos visibles de plagas o enfermedades. No obstante, presenta un leve desequilibrio en su estructura aérea, por lo que se recomienda realizar una poda de balance con el fin de mejorar su estabilidad, prolongar su vida útil y reducir el riesgo de caída de ramas.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ALT COMERCIAL (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	80	4	12	7	Malo	El individuo forestal presenta un estado fitosanitario deficiente, con presencia de hongos en la base del tronco, bifurcación e inclinación lo que genera debilidad estructural y un alto riesgo de volcamiento.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	70	5	14	8	Malo	El individuo forestal presenta un estado fitosanitario deficiente, con presencia de hongos en la base del tronco, bifurcación e inclinación lo que genera debilidad estructural y un alto riesgo de volcamiento.
3	yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	74	3	11	6	Malo	El individuo forestal presenta un estado fitosanitario deficiente, con presencia de hongos en la base del tronco, bifurcación e inclinación lo que genera debilidad estructural y un alto riesgo de volcamiento.
4	Higuerón (<i>Ficus citrifolia</i>)	80	5	14	7	Bueno	El individuo forestal presenta buen estado fitosanitario, sin presencia de plagas ni hongos. Se recomienda realizar poda de balance para mejorar su estructura y estabilidad
5	Higuerón (<i>Ficus citrifolia</i>)	1.30	9	15	10	Malo	El individuo forestal presenta un estado fitosanitario deficiente, con presencia de hongos en la base del tronco, bifurcación e inclinación lo que genera debilidad estructural y un alto riesgo de volcamiento.
6	Guamo (<i>Inga edulis</i>)	1,10	2	11	7	Malo	El individuo forestal presenta un estado fitosanitario deficiente, con presencia de hongos en la base del tronco, bifurcación e inclinación lo que genera debilidad estructural y un alto riesgo de volcamiento.
7	Guamo (<i>Inga edulis</i>)	1,12	5	12	8	Malo	El individuo forestal presenta un estado fitosanitario deficiente, con presencia de hongos en la base del tronco, bifurcación e inclinación lo que genera debilidad estructural y un alto riesgo de volcamiento.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada.

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	Tala	Debido a su deficiente estado fitosanitario, presencia de hongos, bifurcación e inclinación, el individuo representa un riesgo estructural elevado que justifica su intervención para prevenir daños a personas o bienes.
2	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	Tala	Debido a su deficiente estado fitosanitario, presencia de hongos, bifurcación e inclinación, el individuo representa un riesgo estructural elevado que justifica su intervención para prevenir daños a personas o bienes.
3	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	Tala	Debido a su deficiente estado fitosanitario, presencia de hongos, bifurcación e inclinación, el individuo representa un riesgo estructural elevado que justifica su intervención para prevenir daños a personas o bienes.
4	Higuerón (<i>Ficus citrifolia</i>)	Poda	Aunque el individuo presenta buen estado fitosanitario, se recomienda poda de balance para optimizar su estructura y prevenir futuros riesgos
5	Higuerón (<i>Ficus citrifolia</i>)	Tala	Debido a su deficiente estado fitosanitario, presencia de hongos, bifurcación e inclinación, el individuo representa un riesgo estructural elevado que justifica su intervención para prevenir daños a personas o bienes.
6	Guamo (<i>Inga edulis</i>)	Tala	Debido a su deficiente estado fitosanitario, presencia de hongos, bifurcación e inclinación, el individuo representa un riesgo estructural elevado que justifica su intervención para prevenir daños a personas o bienes.
7	Guamo (<i>Inga edulis</i>)	Tala	Debido a su deficiente estado fitosanitario, presencia de hongos, bifurcación e inclinación, el individuo representa un riesgo estructural elevado que justifica su intervención para prevenir daños a personas o bienes.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconductor Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

CONCLUSIONES

Se autoriza la **tala** de varios individuos forestales que requieren intervención debido a su mal estado fitosanitario (presencia de hongos): tres Yarumos (*Cecropia peltata*), un Higuerón (*Ficus citrifolia*) y dos Guamos (*Inga edulis*). Estas especies presentan problemas como bifurcaciones, inclinaciones y debilidad estructural, lo que incrementa el riesgo de caída y representa un peligro tanto para las viviendas cercanas como para las personas que transitan por la zona.

Se autoriza la **poda** del individuo forestal conocido como Higuerón (*Ficus citrifolia*), que, aunque se encuentra en buen estado general y sin señales de enfermedades o plagas, presenta un leve



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



desbalance en su estructura. Esta intervención busca corregir dicha condición y asegurar su estabilidad futura. La presente autorización se otorga conforme al Decreto 1791 de 1996.

Para realizar la tala de los seis individuos forestales, se deberá efectuar una reposición a razón de 1:2, lo que significa que, en este caso, se deberán plantar 12 individuos forestales de especies arbustivas.

Se deberá elaborar un **Plan de Reposición Forestal**, el cual tendrá una vigencia de tres años, con el propósito de garantizar los mantenimientos correspondientes. El cronograma de entregas y seguimiento será el siguiente:

- **Primer año:** Realizar el aprovechamiento forestal autorizado y, de manera inmediata, presentar el Plan de Reposición e iniciar su ejecución. Una vez concluida la siembra, se deberá iniciar con los ciclos de mantenimiento, los cuales deberán ejecutarse técnicamente cada tres meses. Además, se deberán presentar informes de avance al EPA semestralmente.
- **Segundo año:** Continuar con los mantenimientos trimestrales y entregar el informe de monitoreo al EPA cada seis meses.
- **Tercer año:** Continuar con los mantenimientos trimestrales y entregar el informe de monitoreo al EPA cada seis meses. Al finalizar este ciclo, se realizará una evaluación técnica para determinar el crecimiento de las especies y su interacción con la dinámica ecológica del área restaurada.

Considerando que estos árboles se encuentran en un espacio público, específicamente en el barrio San José, se remite este concepto a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Alcaldía Distrital y a la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, para que se adelanten las labores pertinentes.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

"ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, a realizar la TALA de seis (6) individuos arbóreos – tres (3) Yarumo (*Cecropia peltata*), un (1) Higuerón (*Ficus citrifolia*), dos (2) Guamo (*Inga edulis*) los y la PODA de un (1) individuos arbóreos , Higuerón (*Ficus citrifolia*), los cuales se encuentran ubicados en el barrio San Jose Calle primera parte baja, comuna 4 del Distrito Especial de Buenaventura, en las siguientes coordenadas: N 3°53' 5" – W 77°4".34", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-104 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **16.494.799** en calidad de interesado y solicitante, y a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA